



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00145-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DEMANDADO: ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de apoderado judicial, contra el señor **ALMIRCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALMIRCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 163232 firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por un monto de \$1.200.000.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de **COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, identificado con NIT. 830.056.173-8 y en contra de **ALMIRCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.732.553, de la siguiente manera:
  - a) Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$992.278.00)**, por concepto del capital vencido contenido en el pagare No. 63232, aportada en la demanda, concerniente a 15 cuotas adeudadas.

Relación Cuotas en Mora		
	Fecha cuota	Valor vencido capital
1	05/09/2019	\$59.909
2	05/10/2019	\$60.748
3	05/11/2019	\$61.598
4	05/12/2019	\$62.461
5	05/01/2020	\$63.335
6	05/02/2020	\$64.222

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00145-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DEMANDADO: ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

7	05/03/2020	\$65.121
8	05/04/2020	\$66.033
9	05/05/2020	\$66.957
10	05/06/2020	\$67.895
11	05/07/2020	\$68.845
12	05/08/2020	\$69.809
13	05/09/2020	\$70.786
14	05/010/2020	\$71.777
15	05/11/2020	\$72.783
TOTAL		\$992.278

- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 05 de septiembre del 2019, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$145.952.00)**, por concepto de intereses a plazos mes vencido, concerniente a 15 cuotas adeudadas.

Relación Cuotas en Mora		
	Fecha cuota	Valor Vencido Interés
1	05/09/2019	\$15.976
2	05/10/2019	\$15.134
3	05/11/2019	\$14.284
4	05/12/2019	\$13.421
5	05/01/2020	\$12.547
6	05/02/2020	\$11.660
7	05/03/2020	\$10.761
8	05/04/2020	\$9.849
9	05/05/2020	\$8.925
10	05/06/2020	\$7.987
11	05/07/2020	\$7.037
12	05/08/2020	\$6.073
13	05/09/2020	\$5.096
14	05/010/2020	\$4.105
15	05/11/2020	\$3.100
TOTAL		\$145.952

- d) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$148.635.00)**, por concepto de capital acelerado desde el 9 de noviembre de 2020.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00145-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DEMANDADO: ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

- e) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado **ALMIRCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA** con C.C. 3.732.553, en las siguientes entidades bancarias: , BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y CITY BANK. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (COP \$2.574.364.00). Líbrese el oficio pertinente.
  3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **ALMIRCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.732.553, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (COP \$2.574.364.00). Líbrese el oficio pertinente.
  4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
  5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
  6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada KAROL JOHANA JIMENEZ COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.129.883 y Tarjeta Profesional No. 302.510 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 043-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00145-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
DEMANDADO: ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

Malambo, nueve (09) de julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01008-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00145-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
NIT. 830.056.173-8  
DEMANDADO: ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA C.C. 3.732.553

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro nueve (09) de julio de 2021, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado **ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA** con C.C. 3.732.553, en las siguientes entidades bancarias: , BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y CITY BANK. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (COP \$2.574.364.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, identificado con NIT. 830.056.173-8.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00145-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
DEMANDADO: ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

Malambo, nueve (09) de julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No. 01009-OCC

SEÑOR PAGADOR  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00145-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
NIT. 830.056.173-8  
DEMANDADO: ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA C.C. 3.732.553

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro nueve (09) de julio de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **ALMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.732.553, como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (COP \$2.574.364.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, identificado con NIT. 830.056.173-8

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

